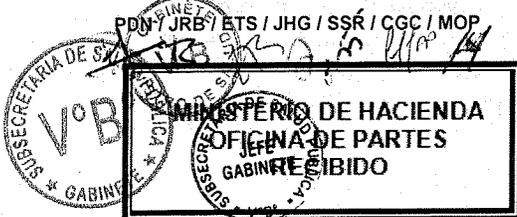




MINISTERIO DE SALUD  
GABINETE MINISTERIAL

DIVISION JURIDICA

PDN / SINEZ / ETS / JHG / SSR / CGC / MOP



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
GABINETE RECEBIDO

**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 6, DE 2010, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DISPONE VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES**

08 JUL 2020

SANTIAGO,

33

EXENTO N°

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		
REFRENDACION		
Ref. por \$.....		
Imputación.....		
Anot. por.....		
Imputación.....		
.....		
Deduc.Dcto.....		

**VISTO**, lo dispuesto en el artículo 19 número 9 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1, 3 y 32 del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 1, 4 y 7 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el decreto exento N° 6, de 2010, del Ministerio de Salud, que Dispone Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmunoprevenibles de la Población del País; en el N° 2 del decreto N° 72 de 2004, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 32 inciso 1° del Código Sanitario dispone que el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles, agregando, en su inciso 2°, que "el Presidente de la República, a propuesta del Director de Salud, podrá declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para las cuales existan procedimientos eficaces de inmunización".

2. Que, en virtud de lo anterior, este Ministerio dictó el decreto exento N° 6, de 2010, que Dispone Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmunoprevenibles de la Población del País, el cual no contempla el virus varicela-zóster entre sus enfermedades objetivo.

3. Que, el virus varicela-zóster (VVZ) pertenece al grupo Herpesvirus y es el agente causal tanto de la varicela, usualmente en la infancia, como del herpes zóster, generalmente en la vida adulta. Los individuos inmunosuprimidos, embarazadas, recién nacidos y adultos mayores pueden presentar formas graves de varicela o herpes zóster.

4. Que, la Sociedad Latinoamericana de Infectología Pediátrica recomienda la incorporación de la vacuna contra la varicela en todos los países de América Latina y el Caribe, en los calendarios nacionales de inmunización, con un esquema de dos dosis, la primera a partir de los 12-18 meses de edad y, la segunda dosis, entre los 4 y 6 años de edad.

5. Que, el Comité Asesor en Vacunas e Inmunizaciones (CAVEI) recomienda incorporar la vacuna varicela monovalente cepa Oka en esquema de dos dosis, la primera entre los 12 y 18 meses y, la segunda, antes del ingreso a la educación pre-escolar.

6. Que, la vigilancia centinela de varicela comenzó el año 2006, basada en el diagnóstico clínico de la enfermedad en 21 establecimientos de atención primaria en todas las regiones de Chile. Su representatividad es del 5% a nivel nacional, según población inscrita en establecimientos seleccionados.

7. Que, en los años 2011, 2012 y 2014 se presentó un aumento de casos, alcanzando tasas entre 25,3 y 39,4 casos por 10.000 habitantes, con una presentación en brotes cíclicos característicos de esta enfermedad. Desde el año 2016 en adelante, las tasas se mantuvieron estables cercanas a 19 casos por 10.000 habitantes.

8. Que, en cuanto a la gravedad, según los egresos hospitalarios del período 2006 al 2017, la varicela generó hasta 1.200 hospitalizaciones por año, disminuyendo esta cifra a la mitad durante los años 2016 y 2017. Asimismo, se registraron entre 3 y 9 muertes anuales por esta causa durante los años 2006 y 2016.

9. Que, de acuerdo a los datos preliminares del Boletín Epidemiológico Trimestral de varicela, elaborado por el Departamento de Epidemiología de este Ministerio, a la Semana Epidemiológica (SE) 52 del año 2019, se notificaron 1.839 casos de varicela en los 21 centros centinela del país, con una tasa de notificación de 19,7 casos por 10.000 habitantes. Las regiones con altas incidencias, y que superaron la tasa nacional, fueron las regiones de Antofagasta, Magallanes y Coquimbo. Por otro lado, comparando los dos últimos años, las tasas de las regiones de Tarapacá y Valparaíso fueron más bajas en el mismo período del año 2018.

10. Que, en el año 2019, el 73% de los casos se presentaron en niños entre 1 a 9 años. Cabe señalar que, en los últimos tres años, se reportaron entre un 3 y un 4% de casos menores de 1 año.

11.- Que, la incidencia de varicela se ha mantenido estable en los últimos 3 años, con una tasa de 19 casos por 10.000 habitantes. En el año 2019, la tasa de incidencia de varicela fue de 19,7 casos por 10.000 habitantes, reportándose 61 brotes en el período, con 720 afectados.

12.- Que, mediante Memorando N° 220, de 27 de mayo de 2020, la Jefa de la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública, informó que, a partir del 1 de julio de 2020, se inicia la vacunación contra la varicela de todos los lactantes que cumplan 18 meses de vida a partir de esa fecha, solicitando, asimismo, la modificación del decreto N° 6 de 2010, de esta cartera, a fin de incorporar dicha vacuna dentro de la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país.

13. Que, en mérito de lo anterior y de las facultades que confiere la ley; dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**MODIFÍCASE** el decreto exento N° 6, de 2010, del Ministerio de Salud, que Dispone Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmunoprevenibles de la Población del País, de la siguiente manera:

1.- AGRÉGASE el siguiente número 18 a la tabla contenida en su numeral primero:

18.- Varicela	Lactantes de 18 meses de vida	1 dosis de vacuna contra la Varicela	Todos los establecimientos de la red pública de salud, especialmente, los de atención primaria y establecimientos de salud del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la SEREMI de Salud
---------------	-------------------------------	--------------------------------------	--

2.- DISPÓNGASE que la vacunación contra la varicela, materia del presente decreto, comenzará a regir desde el 1 de julio de 2020.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**

Por Orden del Presidente de la República



**DR. ENRIQUE PARÍS MANCILLA**  
**MINISTRO DE SALUD**

**DISTRIBUCION:**

- Jefe de Gabinete Ministro de Salud
- Jefa de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Jefa de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Jefa División de Prevención y Control de Enfermedades
- División Jurídica
- Depto. de Inmunizaciones (DIPRECE)
- Oficina de Partes